

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

027-GADMA-2025 Cantón Archidona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos dentro de la jurisdicción cantonal	2
012-2025 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 017 - 2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra “Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	14
- Cantón Saraguro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2025	24
GADMCSHFD-CM-2025-0008-O Cantón Shushufindi: Que regula la administración, funcionamiento, prohibiciones y tasas del servicio de cementerios .	33
131 Cantón Sigchos: Que regula las tasas por concepto de servicios que presta el Cuerpo de Bomberos ...	57

ORDENANZA No. 012-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1.- inciso primero, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1.- del artículo 3.- de con respecto a los deberes del Estado, establece *“(...) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76.-, numeral 1.- señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66.- numeral 26.- señala: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82.- manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4.- del artículo 225.- señala que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226.- dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238.- señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240.- establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264.- dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*; *(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 301.- determina que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer,

modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 314.- establece que el Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 321.- con respecto al derecho a la propiedad señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 424.- establece: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 425.- inciso final, prescribe que: “*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 426.- de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en artículo 5.- define a la autonomía como: “*(...) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 6.- reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 7.- sobre la facultad normativa señala: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57.- señala que al concejo municipal le corresponde: “*(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas*”;

cantoniales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60.- expresa que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: "(...) *d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 322.- dispone: "(...) *Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 569 inciso primero señala: "*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 573.- establece: "*Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 576.- prescribe que: "*La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 577.- señala: "*Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 1.- prescribe: "*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 3.- establece: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 8.- manifiesta: "*Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 14.- establece: "*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 17.- manda: "*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias,*

derechos y deberes.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 89.-; dispone: *“Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 128.-; preceptúa: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO”, de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato Cotización de Obra No. 001-2017, dentro del Proceso CTO-GADMR-005-2016, suscrito el 23 de febrero 2017;

Que, en base al artículo 10.- de la Ordenanza 007-2011, se determina la zona de beneficio o influencia de la Obra denominada “REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA”; se elabora el informe técnico contenido en el memorando 105-DP-DGMITT-GADMR-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, el cual concluye: “La Avenida Sergio Quirola, tras su rehabilitación, ha emergido como un componente fundamental en la red vial del cantón Riobamba. Su importancia radica en su rol de conectividad eficiente entre diversas áreas residenciales, comerciales e industriales, lo que la convierte en un eje estratégico para la movilidad urbana del cantón Riobamba. Además, su utilización progresiva por un volumen vehicular moderado, así como su función como una vía de desfogue, en la prestación de servicios de emergencia y el acceso a servicios públicos, confirma su impacto positivo en la integración territorial y en el desarrollo económico dentro del contexto del cantón Riobamba”; de igual manera recomienda: “Se recomienda iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global. Esta recomendación podrá sustentarse en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que promueven la categorización de ejes viales de alta conectividad para maximizar su funcionalidad. La avenida ha demostrado desempeñar un rol esencial en la conectividad entre sectores clave y su conexión con vías arteriales de mayor jerarquía contribuye directamente a la fluidez del tráfico a nivel cantonal.”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, vigente en la época de construcción de la obra “REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA” señalaba: *“Art. 2. (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...) Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...)”, el Art. 12 numeral 3) señala: “En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 “Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba” publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- *“Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.”;*

Que, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 13 y 31 de diciembre de 2024 discutió y aprobó la ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia Global de la Obra “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO”, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 68 de fecha 11 de abril de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GF-2025-1683-M, de 02 de Junio de 2025, suscrito por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite documento GADMR-GF-2025-1580-M, mediante el cual el Dr. Patricio García S., Abogado del Departamento de Gestión Financiera, se pronuncia con respecto a las Ordenanzas publicadas en el Registro Oficial e indica lo siguiente: *“(…) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: En el análisis de la Ordenanza No. 017-2024, se verifica que, en la misma no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), en consecuencia, se vuelve inaplicable. Se recomienda, que se derogue la Ordenanza No. 017- 2024, y se tome en consideración la siguientes Disposiciones Transitorias, con las que se podría subsanar el vacío legal. PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026. SEGUNDA.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso. TERCERA.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generara de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza”;*

Que, por medio del Memorando Nro. GADMR-GF-2025-2140-M, de 01 de Julio de 2025, suscrito por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, mediante el cual remite al Sr. Alcalde informe técnico financiero referente a la Propuesta de Reforma Ordenanza No. 017-

2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, elaborado por el Ing. Denis Escobar B., Analista de Contabilidad 3, cuyo texto señala: "(...)INFORME TÉCNICO FINANCIERO. La reforma a la Ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, se motivó desde la Dirección de Gestión Financiera, principalmente por la inaplicabilidad de la ordenanza publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 68 del Viernes 11 de abril de 2025, uno de los principales motivos para solicitar la reforma fue que la Ordenanza Nro. 017-2024, no incluía en su normativa el procedimiento para dar de baja los títulos de crédito ya emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, omisión que la hacía inaplicable para el departamento financiero. Según Memorando Nro. GADMR-GF-2025-1580-M, Trámite No. 949822, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Dr. Hernán Patricio García Saraguro Abogado del Departamento de Gestión Financiera, quien en su análisis de la Ordenanza No. 017-2024, manifiesta: se verifica que, en la misma no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). en consecuencia, se vuelve inaplicable. Se recomienda, que se derogue la Ordenanza No. 017-2024, y se tome en consideración la siguientes Disposiciones Transitorias, con las que se podría subsanar el vacío legal. PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026. SEGUNDA.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente. previa petición del interesado, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso. TERCERA.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generara de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza.. CONCLUSIÓN: 1. Haciendo una síntesis los motivos que llevaron a solicitar la reforma a la ordenanza 017-2024 incluyen: Dar de baja los títulos de crédito emitidos previamente y su nueva emisión. Inicialmente la obra (adoquinado, alcantarillado, aceras y bordillos) fueron considerados como obras de carácter local y se emitieron títulos de crédito por contribución especial de mejoras a 582 beneficiarios el 1 de enero de 2024, para un periodo de diez años. Re categorización propuesta de Ordenanza.- Se realizó un análisis técnico por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, en consideración a los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, que recomendó la recategorización de la Avenida Sergio Quirola de vía local a vía de interés global, generándose que su zona de beneficio o influencia debía ser considerada GLOBAL para el adoquinado, en lugar de local. Impacto de la recategorización.- Financieramente con la recategorización del adoquinado a global, el 50% del costo de este componente estaría a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, lo que implicaría una exoneración para los contribuyentes por un monto no significativo, en referencia al presupuesto general. Vacío legal en la aplicabilidad de la ordenanza vigente.- Una vez publicada la Ordenanza Nro. 017-2024, no

contemplaba cómo manejar los títulos de crédito ya emitidos bajo la categoría "local" si la obra se re categorizaba a "global", esto generaba un vacío legal" que hacía la ordenanza sea inaplicable para el departamento financiero. Gestión de diferencias a favor del contribuyente.- Si existen diferencias a favor del contribuyente tras los nuevos cálculos, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución por concepto de pago en exceso, previa petición del interesado. Inicio de recaudación.- Los nuevos títulos de crédito se generarán individualmente y la recaudación se iniciará conforme a la nueva ordenanza en el año 2026. RECOMENDACIÓN. Que una vez que se ha acogido las sugerencias emitidas desde la Dirección de Gestión Financiera, es procedente se trasladada la Ordenanza al señor Alcalde que por ser una ordenanza de carácter tributaria, ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Cantonal para su debate y aprobación"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 – 2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza reforma la Ordenanza Nro. 017-2024 que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y LA AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), con el fin de regular el procedimiento para la baja y nueva emisión de títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la Dirección de Gestión Financiera, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y los contribuyentes cuyos predios se encuentren en la zona de beneficio o influencia determinada para la obra.

Artículo 3.- Añádase en los artículos 1.-; 2.-; 3.-; y 5.-, después del nombre de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", la siguiente palabra: (ADOQUINADO).

Artículo 4.- En el artículo 4.-; a continuación de la frase "Emisión de títulos de crédito", cámbiese la totalidad de párrafo por el siguiente: La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150.- del Código Tributario, diferenciando:

- a) Los títulos de beneficio local para aceras y bordillos.
- b) Los títulos de beneficio global para el adoquinado.

Artículo 5.- Agréguese las siguientes Disposiciones:

Disposición General Tercera.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la

Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso.

Disposición General Cuarta.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generará de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza.

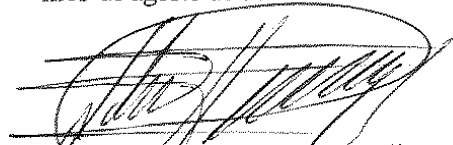
Disposición Transitoria Única.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026.


Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.


Artículo 6.- Agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Artículo innumerado. - Devolución de pagos en exceso. - Si los nuevos cálculos generan saldos a favor del contribuyente, la Dirección de Gestión Financiera, previa petición formal, procederá a su devolución por concepto de pago en exceso."


Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.


Arq. John Henry Vinjeza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 – 2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 30 de julio y 25 de agosto de 2025.- LO CERTIFICO. -


Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 –2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O**

INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 02 de septiembre de 2025.

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 017 -2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO"**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS; la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE**. - **NOTIFÍQUESE**.-Riobamba, 02 de septiembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACION: En mi calidad de Secretario General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Certifico: Que la presente Ordenanza No. 012-2025, **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No 017-2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LÉONIDAS PROAÑO"**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es fiel copia original que reposa en la Secretaría General de Concejo.



firmado electrónicamente por:
CARLOS ISRAEL
VILLACRÉS HERNANDEZ
Validar únicamente con FirmASiC

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

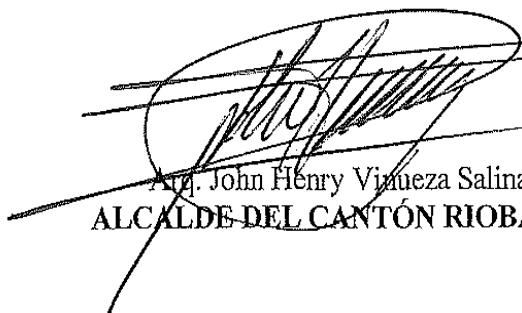
El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades o inmuebles urbanos establecidos en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la división territorial cantonal.

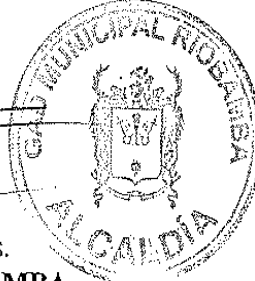
La Contribución Especial de Mejoras es una figura legal establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) recaudemos fondos para financiar la obra pública que beneficie al cantón Riobamba.

En este contexto, en aplicación a la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021- 2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; el Concejo Municipal, expide la Ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia Global de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; ordenanza, que según informe de la Dirección de Gestión Financiera, no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global.

En consecuencia, al no constar el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global dentro de la Ordenanza, la normativa se vuelve inaplicable; en tal virtud, es necesaria la Reforma de la Ordenanza Nro. 017-2024 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Atentamente.


At. John Henry Viqueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.